



Expediente: PAOT-2019-3262-SPA-1986

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11820 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3262-SPA-1986, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 8 de agosto de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información pública, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico el 9 de agosto de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) El ruido y vibraciones proveniente[s] del aire acondicionado perteneciente al banco BBVA [de la sucursal ubicada en calle Emilio Castelar, planta baja, número 111, colonia Polanco Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo] el cual se percibe en un horario de [24] horas de lunes a domingo (...) generando ruido excesivo y vibración. Está ubicado en la planta baja del cubo de luz (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación la denuncia presentada por las presuntas emisiones sonoras y vibraciones provenientes del aire acondicionado de la sucursal BBVA, ubicada en calle Emilio Castelar, número 111, planta baja, colonia Polanco Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Al respecto, el 20 de agosto de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría notificó al Banco BBVA oficio citatorio.



Expediente: PAOT-2019-3262-SPA-1986

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11820 -2019

Por lo anterior, el 23 de agosto de 2019 mediante escrito el área jurídica del banco BBVA manifestó que realizó una visita al inmueble donde se ubica la sucursal denunciada; asimismo que brinda mantenimiento preventivo constante al equipo de aire acondicionado y remitió las boletas de mantenimiento respectivas.

En este sentido, el 3 de septiembre de 2019 personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Emilio Castelar, número 111, planta baja, colonia Polanco Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, en el que encontró el equipo de aire acondicionado motivo de denuncia apagado; asimismo, quien atendió la diligencia manifestó que anteriormente acudió al sitio personal técnico del banco a realizar mantenimiento a dicho equipo.

Por tal motivo, el 23 de septiembre de 2019 personal investigador a cargo de la denuncia llamó al número telefónico proporcionado por la persona denunciante, quien al respecto manifestó que el equipo de aire acondicionado motivo de denuncia ha permanecido apagado por aproximadamente 4 semanas, aunado a que tiene conocimiento que se recubrió el interior de dicho equipo con material aislante, por lo que los hechos denunciados dejaron de presentarse.

Finalmente, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 20 de agosto de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría notificó al Banco BBVA oficio citatorio.
- El 23 de agosto de 2019, mediante escrito el área jurídica del banco BBVA manifestó que realizó una visita al inmueble donde se ubica la sucursal denunciada y que brinda mantenimiento preventivo constante al equipo de aire acondicionado remitiendo las boletas de mantenimiento respectivas.
- El 3 de septiembre de 2019, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en domicilio ubicado en calle Emilio Castelar, número 111, planta baja, colonia Polanco Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, durante el cual encontró apagado el equipo de aire acondicionado motivo de denuncia.
- 23 de septiembre de 2019, la persona denunciante manifestó vía telefónica que el equipo objeto de investigación ha permanecido apagado, aunado a que tiene conocimiento que fue recubierto con material aislante, por lo que los hechos que denuncia dejaron de presentarse.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3262-SPA-1986

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11820 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/JMNG

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS